

del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de La Libertad en esta Ciudad, n.º de cuenta corriente: 3093.0065 777/91 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Así mismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, en la cuenta de este Juzgado n.º 3093.0067 777/91, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por ésta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Riegos del Sureste S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos.

Dado en Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 5489

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario

del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1786/92, seguido a instancia de Don José Antonio López Ramón, contra INSS, TTSS, Mutua Murciana, y Estructuras Murcia 90, S. L., sobre alta médica, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de Hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Don José Antonio López Ramón, contra INSS, TTSS, Mutua Murciana MAT 244, y Estructuras Murcia 90, S. L., debo declarar y declaro que el actor tiene el derecho a seguir percibiendo el subsidio de I.L.T. desde la fecha del alta médica hasta la fecha en que la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades emita el correspondiente dictamen, el cual está obligada a solicitar la Mutua Murciana, condenando a ésta a que satisfaga al demandante dicha prestación desde la fecha reclamada y en cuantía del 75% de la base reguladora diaria, cifrada en cuanto a este porcentaje en 2.610 pesetas, debiendo, al mismo tiempo absolver de toda responsabilidad a el INSS, la TTSS, y a Estructuras Murcia 90 S. L.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de La Libertad en esta Ciudad, n.º de cuenta corriente: 3093.0065 1786.92 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Así mismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma

Entidad Bancaria, en la cuenta de este Juzgado n.º 3093.0067 1786.92, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por ésta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Estructuras Murcia 90 S. L. que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos.

Dado en Murcia a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 5490

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 859/92, seguido a instancia de Josefa Alemán Picón, contra Rufina Martínez y Cía Viajes Sol de Murcia S.L., Rufina Martínez Ibáñez y Fogasa, sobre despido, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de Hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Doña Josefa Alemán Picón contra la Empresa Rufina Martínez y Cía Viajes Sol de Murcia, S.L., Rufina Martínez Ibáñez y Fogasa debo declarar y declaro que el despido que sufrió aquélla por parte de ésta es radicalmente nulo, por lo que al ser imposible la readmisión de la trabajadora dada la desaparición de la Empresa, debo declarar y declaro extinguida la relación laboral entre las partes de este pleito, condenando a las demandadas Rufina Martínez y Cía Viajes Sol de Murcia, S.L. y Rufina Martínez Ibáñez, a que satisfagan a la actora una indemnización de 374.836 pesetas, más los salarios de trámite que procedan hasta la notificación de esta Sentencia, y todo ello con la responsabilidad subsidiaria que corresponda a Fogasa en los casos y dentro de los límites que la ley señala.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de La Libertad en esta Ciudad, n.º de cuenta corriente: 3093.0065 859/92 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Así mismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, en la cuenta de este Juzgado n.º 3093.0067 859/92, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dis-

pone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por ésta mi Sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada, la Empresa Rufina Martínez y Cía Viajes Sol de Murcia S.L. y Rufina Martínez Ibáñez que últimamente tuvo su domicilio en esta Ciudad y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole de que las sucesivas notificaciones se harán en los estrados de este Juzgado según previenen los arts. 281 y ss. de la L.E.C., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social Número Dos.

Dado en Murcia a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario Judicial.

Número 5491

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de Lo Social número Dos.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2030/92, seguido a instancia de Francisco Guerrero Nicolás, y Doña Caridad López Ruiz, contra Crisanto Fuster Hernández, S.A., Crisanto Fuster Hernández; Fogasa, Antonio M. Sánchez Gelabert y Mariano Ferre Larrosa, sobre extinción de contrato, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres.

Antecedentes de Hecho.

Fundamentos de Derecho.

Fallo

Que estimando la demanda interpues-

ta por Francisco Guerrero Nicolás, y Doña Caridad López Ruiz, frente a la empresa Crisanto Fuster Hernández, S.A., Crisanto Fuster Hernández; Fogasa, Antonio M. Sánchez Gelabert y Mariano Ferre Larrosa debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a las partes y, en consecuencia debo condenar y condeno a todos los demandados a que, solidariamente abonen a Don Francisco Guerrero Nicolás una indemnización de 3.53.317 pesetas más los salarios de tramitación que correspondan conforme a los hechos declarados probados hasta la notificación de la Sentencia, y asimismo a que con el mismo carácter solidario abonen a Doña Caridad López Ruiz una indemnización de 2.704.781 pesetas más los salarios de tramitación que le correspondan conforme a los hechos declarados probados y hasta la notificación de la Sentencia, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria en que pudiere incurrir el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal, sito en Avda. de La Libertad en esta Ciudad, n.º de cuenta corriente: 3093.0065 2030/92 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Así mismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, en la cuenta de este Juzgado n.º 3093.0067 2030/92, y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.